



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: SUDGERY ROCÍO GUZMÁN RINCÓN en representación de su menor hija SALOME RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandado: SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00344 00

Atendiendo lo indicado por ATENCIÓN AL CIUDADANO Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC el 21 de diciembre de 2022 y lo indicado por Notificaciones Epcpicalena el 28 de diciembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Conforme lo anterior, se requiere a la OFICINA JURÍDICA de la CÁRCEL PICALAÑA para que certifique la manera en que agotó el traslado de la demanda al demandado SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN conforme lo certificó el 18 de febrero de 2022 en constancia que obra en el pdf 6 del expediente digital y si en dicha oportunidad el demandado tuvo acceso a las copias del proceso, para solicitar abogado de amparo y la manera en que accedió a la diligencias y si solicitó dentro del término de traslado de la demanda, petición de amparo para que se le designara defensor público que lo represente en la presente actuación, atendiendo lo señalado por el demandado bajo la gravedad de juramento en dicha oportunidad y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por el medio más expedito se realice de la presente determinación.

Se requiere a la OFICINA JURÍDICA de la CÁRCEL PICALAÑA para que igualmente notifique las actuaciones que se emitan al interior del presente asunto al demandado SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN, atendiendo que en la actualidad se encuentra privado de la libertad y bajo su custodia, allegando las constancias correspondientes.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df18a0e68f07ab69d52ac6cf346889425a2e6f18803f4a4de73d730314ae69**

Documento generado en 19/01/2023 12:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JORGE VILLALBA BASTIDAS

Demandados: JORGE VILLALBA GUARNIZO y AIDA CRISTINA VILLALBA GUARNIZO en calidad de herederos determinados del causante LUZ MERY GUARNIZO ÁNGEL (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00390 00

Toda vez que la abogada SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO no aceptó la designación realizada por el Juzgado, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra como curador de los herederos indeterminados del causante LUZ MERY GUARNIZO ÁNGEL (q.e.p.d.), al Doctor ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9422d4ff065d1c315eb7159a372e3a26f751b0940b7ed2aa93803e71fa9f44**

Documento generado en 19/01/2023 12:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS ADULTO MAYOR – ARTICULO 9º LEY 1850 DE 2017

Demandante: MARCO ANTONIO PEÑA REYES

Demandados: MARCO ALEXANDER PEÑA RÍOS y PAOLA ANDREA PEÑA RÍOS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00027

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 15 de noviembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af939ab95fd9cca7f16fa4789aa4f29123a2786dc8571de409b67be2f98c4a1**

Documento generado en 19/01/2023 12:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: DIANA ESPERANZA CÓRDOBA LUNA

Demandados: El menor CHIRSTOFER MANZANERA CÓRDOBA, SOLLANGIE VALENTINA MANZANERA CÓRDOBA y MARÍA DEL PILAR MANZANERA DÍAZ en calidad de herederos determinados del causante FERNANDO MANZANERA GUERRA (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Vinculados: RICARDO MANZANERA SALCEDO, DIEGO MANZANERA SALCEDO, MARCELA MANZANERA SALCEDO, DANIEL MANZANERA SALCEDO, CAROLINA MANZANERA SALCEDO, JUAN CAMILO MANZANERA GIRALDO, DAVID MANZANERA GIRALDO y NATALIA MANZANERA GIRALDO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00048 00

Atendiendo lo aportado por el abogado DIEGO MAURICIO CELEMÍN ROMERO, el Despacho tiene por notificados a los demandados RICARDO MANZANERA SALCEDO, DIEGO MANZANERA SALCEDO, MARCELA MANZANERA SALCEDO, DANIEL MANZANERA SALCEDO, CAROLINA MANZANERA SALCEDO, DAVID MANZANERA GIRALDO y NATALIA MANZANERA GIRALDO del auto que dispuso su vinculación, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Frente a las excepciones previas propuesta por el abogado JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND¹ y la profesional del derecho PILAR ARIZA MORENO² se observa que la vinculación SOLLANGIE VALENTINA MANZANERA CÓRDOBA como mayor de edad ordenada en auto del 13 de mayo de 2022³, y la vinculación de RICARDO MANZANERA SALCEDO, DIEGO MANZANERA SALCEDO, MARCELA MANZANERA SALCEDO, DANIEL MANZANERA SALCEDO, CAROLINA MANZANERA SALCEDO, JUAN CAMILO MANZANERA GIRALDO, DAVID MANZANERA GIRALDO y NATALIA MANZANERA GIRALDO en calidad de herederos determinados del causante FERNANDO MANZANERA GUERRA (q.e.p.d.) dispuesta en auto del 2 de junio de 2022⁴, se entiende subsanadas las falencias advertidas por los profesionales del derecho, aunado al hecho que los vinculados comparecieron al proceso sin presentar reparo alguno.

Conforme lo anterior y descrito oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas en los términos de la Ley 2213 de 2022 y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para

¹ pdf 10 del expediente electrónico.

² pdf 16 del expediente electrónico.

³ pdf 15 del expediente electrónico.

⁴ pdf 25 del expediente electrónico.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

el **24 de abril de 2023**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef55a3a6ff2a14f747502505e0c2eac32567a0eba14c099a0212e7bdec5b59b1**

Documento generado en 19/01/2023 12:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARÍA ESTHER BARRIOS DE AGUDELO e IRMA BARRIOS ENCISO

Causante: MARÍA TRINIDAD IGNACIA ISIDRA ENCISO DE BARRIOS (q.e.p.d.)

Herederos: MIGUEL EDUARDO BARRIOS ENCISO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00052 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 21 de noviembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb6676539b6bca10c3e758b54e726af2c8e291e1630df38f07c20dbd8633afe**

Documento generado en 19/01/2023 12:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ANDREA DEL PILAR PELÁEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ en calidad de heredero determinado del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00109 00

Téngase en cuenta que el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ aceptó el cargo como curador de los herederos indeterminados del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepción genérica.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **24 de abril de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bc8ef8b30b191a985b5da34949fd72660b20827d0edf002ac8e62f2cfe4487**

Documento generado en 19/01/2023 12:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA NELLY ESPINOSA

Demandados: LUZ MERY MORALES CARDONA y LUZ DARY MORALES ARCINIEGAS en calidad de herederas determinadas del causante HÉCTOR MORALES (q.e.p.d.), así como sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00155 00

Téngase en cuenta que el abogado ORLANDO ADOLFO ANGULO BUELVAS aceptó el cargo como curador de los herederos indeterminados del causante HÉCTOR MORALES (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepción genérica.

Se requiere a la parte actora del proceso a fin de que materialice la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados LUZ MERY MORALES CARDONA y LUZ DARY MORALES ARCINIEGAS, dentro de los 30 días con posterioridad al presente requerimiento, se pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en la manera indicada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y agotado el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6726284c91f66d24d6e82977e3976207a01db83aaabab6034f2a3b279ec06870**

Documento generado en 19/01/2023 12:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: GUILLERMO MOLINA MARTÍNEZ

Demandada: ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00185 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por el abogado MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS en calidad de apoderado de ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA denominada “*falta de jurisdicción o competencia*”.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

a. Funda el promotor la excepción formulada en la causal señalada en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso que consagra como previa la denominada “*falta de jurisdicción o de competencia*”, afirmando que de conformidad con el artículo 28 ibídem en los procesos contenciosos es competente para conocer el Juez *del domicilio del demandado*. A su vez, el numeral 2º de la misma dispone que en los procesos de divorcio también es competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior *mientras el demandante lo conserve*.

b. Indicó que desde el mes de diciembre de 2021 la demandada se halla es domiciliada y residenciada junto con los hijos en Bogotá, mientras que el domicilio actual del demandante es la ciudad de Medellín, tal como se expresó en la demanda en el capítulo de notificaciones, por lo tanto, el Juez competente para conocer del presente proceso es el del domicilio de la demandada, unido al hecho de que en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá se tramita actualmente proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria radicado con el No. 11001311001520220030300 promovido por el demandante en contra de su menor hija VALERY MOLINA QUIMBAY, proceso al que debe acumularse el de divorcio en consideración a en aplicación a los principios de concentración, celeridad y reglas de competencia por factor territorial y por la calidad de las partes.¹

c. Por auto del 22 de noviembre de 2022 el Juzgado corrió traslado de la excepción previa formulada a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso².

¹ archivo 14 PDF del expediente digital.

² Archivos 16 y 19 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

d. Dentro del término del traslado la abogada FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA mandataria judicial del demandante manifestó frente a la anterior previa con relación al domicilio del demandante, el cual se relaciona en el acápite de notificaciones que es cierto y se trata de su domicilio laboral, siendo importante indicar que GUILLERMO MOLINA MARTÍNEZ cuenta con dos domicilios, lo cual es permitido en los términos de los artículos 81, 83 y 84 del Código Civil, de modo que su representado tiene como domicilio el fuerte militar de Tolemaida y el que correspondía al principal al momento en que se radicó la demanda, relacionando éste como tal, al considerarlo más seguro para la recepción de algún tipo de notificación y que a la fecha de radicación de la demanda aún lo conservaba, de lo cual allegó soportes consistentes en recibos de caja del BATALLÓN DE APOYO SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO por concepto de fondo de habitación de fechas 22 de enero a 30 de junio de 2022 donde se evidencia que para la fecha de la radicación de la demanda el demandante se encontraba domiciliado en el Fuerte Militar de Tolemaida. Indicó que no es una obligación legal proceder con la acumulación de los procesos de divorcio y los alimentos por cuanto en las pretensiones de este último no se incluyeron pretensiones respecto de los hijos³.

CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 las eventuales excepciones previas que al interior de los procesos de conocimiento puede incoar el demandado dentro del término de contradicción de la demanda, a fin de que previo a abordar el fondo del proceso se subsanen falencias de procedimiento que bien pueden concluir con la terminación del proceso o el requerimiento al actor a fin de que subsane los yerros que a futuro pueden viciar la actuación de nulidad.

2. En el presente caso el mandatario judicial de la parte demandada presenta como excepción previa la denominada “*falta de jurisdicción o competencia*”, contenida en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso.

3. Apoya el mandatario judicial la excepción relacionada en las normas de la competencia territorial indicadas en los numerales 1º y 2º del artículo 28 ibídem cuando expresa. “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes

³ Archivo 17 y 22 PDF del expediente digital.

vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...”

4. Domicilio del demandante que aduce el representante judicial excepcionante tiene radicado en la ciudad de Medellín - Antioquia, motivo por el que, al no cumplir con el requisito de conservar el domicilio común anterior, el competente para conocer de la demanda de divorcio es el Juez del lugar donde se halle la demandada, en este caso Bogotá.

5. Argumento que reprochó la apoderada judicial del demandante aduciendo que para la época en que se radicó la demanda de divorcio su representado tenía como domicilio el fuerte militar de Tolemaida, lo cual acreditó con los recibos 1496 del 30 de junio de 2022, 1494 del 22 de mayo de 2022, 1497 del 25 de abril de 2022, 1499 del 22 de marzo de 2022, 1500 y 1493 del 22 de enero de 2022 expedidos por concepto de habitación en el BATALLÓN DE APOYO SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO - CASINO MIRADOR BASEN a nombre del demandante.⁴ Teniendo en cuenta que la demanda fue asignada por reparto a este Juzgado el 22 de abril de 2022 es determinante que para la época de su radicación, el señor GUILLERMO MOLINA MARTÍNEZ tenía como domicilio la base militar expresada, jurisdicción del Municipio de Nilo – Cundinamarca y que según lo afirmado por su mandataria judicial corresponde al domicilio común anterior de los esposos, el cual conservaba el demandante, motivo por el que el conocimiento del proceso de divorcio bien pudo ser asumido por este Juzgado que admitió la demanda por auto del 31 de agosto de 2022⁵, luego de ordenar requisitos para subsanar en auto del 29 de julio de 2022⁶, teniendo en cuenta la competencia territorial a elección del demandante, conforme a la norma citada.

6. La competencia es entendida como *“la facultad atribuida por la Ley y la Constitución a determinados funcionarios judiciales, excepcionalmente a particulares e incluso a autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales, para asumir, tramitar y decidir determinados asuntos, previamente señalados de manera abstracta por el legislador, aún si es una competencia especial o por fueros, misma que sirve para precisar quién juzga dentro de una jurisdicción, a quién se juzga, qué se juzga, cuánto se juzga y en qué territorio se juzga, que es a lo que suele llamarse factores para determinar competencia, razón por la cual es de ejercicio estricto, como deriva de la significación de sus notas caracterizadoras”*⁷.

7. En cuanto a la acumulación de procesos indicada por el excepcionante como otro motivo para remitir el presente asunto al Juzgado 15 de Familia de Bogotá por cuanto allí se está tramitando proceso de ofrecimiento de cuota de alimentos promovido por GUILLERMO MOLINA MARTÍNEZ en contra de su menor hija VALERY MOLINA QUIMBAY se informa al señor apoderado que la acumulación no procede en el evento porque su diligenciamiento se adelanta por trámites diferentes.

⁴ Archivo 22 PDF del expediente digital.

⁵ Archivo 9 PDF del expediente digital.

⁶ Archivo 6 PDF del expediente digital.

⁷ SC 5052 -2019 CSJ

8. En el caso concreto resulta evidente que la presente demanda debe continuar su conocimiento en el Juzgado que la avocó, teniendo en cuenta que se acreditó que para la fecha de radicación de la misma el demandante conservaba el domicilio común conyugal respecto de la demandada, conforme lo permite el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, razón por la que no se declarará la prosperidad de la excepción señalada en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso denominada "*falta de jurisdicción o de competencia*" promovida por el abogado MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS en calidad de apoderado de ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA, demandada en el presente proceso, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCIÓN PREVIA denominada "*falta de jurisdicción o de competencia*", consagrada en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente analizado.

SEGUNDO: Secretaría continúe con el trámite para agotar el traslado de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c43d994bd36a3bf14622cfb6b2ae37ce768066a25310a87a76837391ca4631**

Documento generado en 19/01/2023 12:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES

Demandante: ANA BIABEL CALDERÓN LOZANO

Demandada: ORFILIO FORERO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00231 00

Toda vez que el abogado ADÁN ALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2022, se entiende no presentado recurso alguno en contra del auto admisorio de la demanda del 10 de agosto de 2022.

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 16 de diciembre de 2022, no se hizo presente acreedor alguno de la sociedad a separar.

Se requiere a la parte actora del proceso a fin de que materialice la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado ORFILIO FORERO, dentro de los 30 días con posterioridad al presente requerimiento, se pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en la manera indicada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y agotado el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e65345f627de10dccb2e72065609f7f6a33fcca034f86a9a5008727ef131ef7**

Documento generado en 19/01/2023 12:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: YANETH SÁNCHEZ MANRIQUE

Demandado: EDGAR RODRIGUEZ GUZMÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00261 00

Téngase en cuenta que el abogado IGNACIO RODRIGUEZ MORENO contestó la demanda en nombre del demandado y dentro del término de traslado se opuso a los hechos y pretensiones e impetru excepciones de mérito que fueron recorridas por la abogada MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE en los términos de la Ley 2213 de 2022.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **25 de abril de 2023**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932640863d6d1b16f8f339fb2eeb8baefd39677612641c7ffc822867360b8d0**

Documento generado en 19/01/2023 12:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ERIKA PATRICIA SUAREZ PIRAGAUTA en representación de sus menores hijos JOSÉ LEONARDO y JUAN DAVID ORTIZ SUAREZ

Demandado: JOSÉ LEONARDO ORTIZ VERGEL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00265 00

Lo manifestado por JUAN PABLO PICO OLARTE Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales de la DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL mediante oficio RS20230110PS000269 – MDN-DVGSEDB-DIVRI del 10 de enero de 2023 que materializó la medida cautelar ordenada en autos, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del citatorio obrante en el pdf 22 del expediente digital a fin de notificar el mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ LEONARDO ORTIZ VERGEL.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aba29e89944e2e2f8f0c7ca08078e0511668199ab7c429dc510c6986ed1e1db**

Documento generado en 19/01/2023 12:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: KATERYNNE ALEXANDRA SALAZAR CARRILLO

Demandado: HILVER ALEXANDER SÁENZ CHUQUIZAN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00268 00

Se reconoce personería a la abogada DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA como apoderada de KATERYNNE ALEXANDRA SALAZAR CARRILLO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Téngase en cuenta que el demandado HILVER ALEXANDER SÁENZ CHUQUIZAN, se notificó del auto admisorio de la demanda el 15 de noviembre de 2022 conforme las diligencias allegadas por el mandatario judicial de la parte actora y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **25 de abril de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541026945f3aedef293e7cbcd155f72ef225a7e18d04c638fce41a2451985b0e6**

Documento generado en 19/01/2023 12:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ANDRÉS FERNANDO PÁEZ JAIME

Demandada: ANA MILENA MOLANO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00272 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 21 de noviembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6192a0afbbf96b65704717bdd8891cf95d309c14699a255cc0465884ddf5a4b5**

Documento generado en 19/01/2023 12:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIELA PULIDO

Demandados: LEIDY JOHANA CAROLINA VERA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VERA PULIDO, y ALEXANDER VERA ROJAS, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ JOAQUÍN VERA GARIBELLO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00292 00

Téngase en cuenta que el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ aceptó el cargo como curador de los herederos indeterminados del causante JOSÉ JOAQUÍN VERA GARIBELLO (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo como excepción de mérito la que denominó PRESCRIPCIÓN PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, de la cual se correrá traslado una vez se configure el contradictorio en debida manera.

Se requiere a la parte actora del proceso a fin de que materialice la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados LEIDY JOHANA CAROLINA VERA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VERA PULIDO, y ALEXANDER VERA ROJAS, dentro de los 30 días con posterioridad al presente requerimiento, se pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en la manera indicada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y agotado el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cbe0c26dc2b3e1bd76a10f8ff7813f6fc86070c4382ba8f4e761d4201c7aef**

Documento generado en 19/01/2023 12:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: CAROLINA GORDILLO TERREROS

Beneficiaria: ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ

Vinculada: ELIANA GORDILLO TERREROS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00321 00

Téngase en cuenta que el abogado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS aceptó el cargo como curador de la beneficiaria ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ y dentro del término de traslado contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Lo manifestado por la Defensora Regional Cundinamarca MARIA ELIZABETH VALERO RICO de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante radicados 20220060155092961 del 23 de diciembre de 2022 y 20230060150014001 del 3 de enero de 2023, se pone de presente a la parte actora a fin de que atienda la visita que realizará la profesional Yenny Jaramillo Carreño el día 19 de enero de 2023, a partir de las 2:00 p.m. en la Calle 21 a # 2-44 de Girardot, Cundinamarca, para lo cual, es necesario esté presente en el lugar la beneficiaria, la solicitante y las demás personas que puedan ser identificadas como posibles apoyos, cada uno con su documento de identidad

Una vez obre en las diligencias la valoración solicitada en autos, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27caa603befbd12fbef9a874fe4da46519e62fb14f87ebd1932c1d3b54ba13**

Documento generado en 19/01/2023 12:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES

Demandado: LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00325 00

Téngase en cuenta que el abogado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS aceptó el cargo como curador de la beneficiaria ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ y dentro del término de traslado contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Obsérvese que el demandado LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ, se dio por notificado del auto admisorio de la demanda por estado, atendiendo lo señalado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado guardó silencio.

En los términos del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem, se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **26 de abril de 2023, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383f2de3797daaa91f138493215b1e8fc04f72d339035bf0a9a29cbe3a1cef6c**

Documento generado en 19/01/2023 12:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ en calidad de Defensora de Familia y en representación de los intereses de la menor MARIA PAZ CONDE PUENTES como presunta hija de CRISTHIAN CAMILO TORIBIO MEJÍA

Demandada: MARIA CECILIA CONDE PUENTES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00368 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificó del auto admisorio de la demanda en representación de la menor MARIA PAZ CONDE PUENTES y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Secretaría proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada MARIA CECILIA CONDE PUENTES en el canal digital condemaria1@hotmail.com y agote el traslado de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso.

Fenecido el término de traslado y una vez obren en las diligencias los resultados de la prueba de ADN ordenada en autos, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7216c0ef8c4c0e5bc0fe100e1e11a083d82bb766dc83eefc8762a91233471c**

Documento generado en 19/01/2023 12:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS ADULTO

Demandante: NADIA CATALINA ACOSTA FANDIÑO como persona de apoyo judicial de FAIBER NICOLÁS ACOSTA FANDIÑO

Demandado: MARTIN EMILIO ACOSTA COLLAZOS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00372 00

Atendiendo el citatorio diligenciado allegado por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, secretaría proceda a la emisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y remítalo al canal digital de la apoderada para su diligenciamiento.

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificó del auto admisorio de la demanda en representación de FAIBER NICOLÁS ACOSTA FANDIÑO y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **012**

De hoy **20 de enero de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95402005232c912441114c6c6988dd0a94a94d0e902a4441d8e889ec803c4074**

Documento generado en 19/01/2023 12:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>